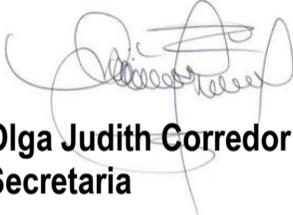


Proceso: Amparo de Pobreza
Solicitante: Leonel Galeano Amado.
Radicado: 2023-00021-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que el día 31 de agosto de 2023 fue enviada al Dr. NELSON PLAZAS LOPEZ la comunicación de la designación de Abogado al correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, siendo este: neplalo@hotmail.com, el mismo que fue aportado en el acápite de notificaciones en el trámite de rehacimiento de la partición Radicado 2013- 015 en el cual actúa como apoderado de la demandante, sin que a la fecha se haya recibido respuesta frente a la misma.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), 08 de agosto de 2023.


Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.
PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.
SAN BENITO – SANTANDER.
Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se observa en las presentes diligencias que, mediante auto del 24 de julio de 2023, este Despacho Judicial dispuso conceder al señor LEONEL GALEANO AMADO el amparo de pobreza deprecado y designar como su apoderado al Dr. Nelson Plazas López, con T.P. No. 91.224 del C. S. de la J. para que presente la demanda y lo represente durante el trámite del proceso DE INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS DE CARÁCTER LABORAL que pretende incoar, en la forma prevista para los curadores ad litem.

La comunicación de la designación junto con el auto que lo designó le fue enviado el 01 de agosto de 2023 del correo institucional del despacho al correo electrónico que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, siendo este: neplalo@hotmail.com, el mismo que fue aportado en el acápite de notificaciones en el trámite de rehacimiento de la partición Radicado 2013- 015 en el cual actúa como apoderado de la demandante.

Dispone el artículo 154 del C.G.P., en su inciso 3 que el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o **presentar prueba del motivo que justifique su rechazo**, dentro de los **tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación**; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Teniendo en cuenta la naturaleza del cargo, su designación se realiza en la forma prevista para los curadores ad litem, según voces del inciso 2º del artículo 154 ibídem. El apoderado de pobre y el curador ad litem fungen como defensores de oficio y tienen la condición de auxiliares de la justicia, por ende, los primeros pueden rehusar la designación si están frente a la salvedad estipulada que para el segundo consagra el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, el cual dispone que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Además de lo anterior, también podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, código disciplinario del Abogado.

En el caso en concreto tenemos que la comunicación de su nombramiento fue enviada el día 01 de agosto de 2023 al correo antes referenciado, disponiendo hasta el día 04 de agosto de 2023 para excusarse de prestar el servicio, lo cual no ocurrió en el término conferido en la ley, por tanto, el designado deberá aceptar inmediatamente el cargo, y si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) al tenor de lo establecido en el art. 154 inc. 3 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR ACEPTADA la designación efectuada al Dr. Nelson Plazas López, con T.P. No. 91.224 del C. S. de la J. como apoderado de pobre del señor LEONEL GALEANO AMADO por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior deberá asumir inmediatamente el cargo y si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Envíese la comunicación respectiva con las advertencias del caso.

CÚMPLASE,

El Juez,

Firmado Por:
Oscar Alejandro Perez Saavedra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1cf3b88466029edc7ba7abf5ec19ee911e52243576b7cae66cdd0b1c1cd9b4**

Documento generado en 08/08/2023 05:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>